

# sorteo extraordinario de colombia ltda.

ACUERDO No 01 DE 2014

(DICIEMBRE 19)

## LA JUNTA DE SOCIOS DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las consagradas en el numeral 4° del artículo 94 de la ley 489 de 1998, Ley 643 de 2001 y en el numeral 34 del artículo 33 de los estatutos sociales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Reglamento Interno de Contratación del Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., que se describe a continuación:

### “REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACIÓN

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento tiene por finalidad la disposición de normas, principios y criterios que regirán la actividad contractual del Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda.

**Artículo 2o. PRINCIPIOS:** Los procesos de selección de los contratistas los de celebración, ejecución, terminación y liquidación de los contratos de la empresa y las demás actuaciones relacionadas con éstos, se sujetaran a la observancia de los principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, buena fe y responsabilidad, que por mandato constitucional y legal rigen el ejercicio de la función pública.

**Artículo 3o. FINES DE LA CONTRATACIÓN:** La actividad contractual del Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., tiene por objeto la realización de los fines de interés público y social que asisten al establecimiento del monopolio de juegos de suerte y azar y el alcance de las finalidades sociales de la empresa previstas en sus estatutos.



# sorteo extraordinario de colombia Ltda.

**Artículo 4o. NORMATIVIDAD APLICABLE:** Conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 94 de la Ley 489 de 1998, en virtud de que el Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda. es una empresa filial de las entidades públicas en ellas asociadas, su actividad contractual se sujetará a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades, previstas en el código de comercio y legislación complementaria, acordes con las que hacen referencia del monopolio rentístico, con destinación especial, de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, son de obligada aplicación los principios a los que se refiere el artículo 2º. Del presente reglamento, las normas de orden legal o reglamentario a las que de manera expresa este se refiere, Art. 209 C.N., 3º. C.C.A. y 3º. Ley 489/98, el régimen de responsabilidad, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos y de quienes contratan con los entes estatales, las disposiciones atinentes a las cláusulas excepcionales al derecho común y aquellas que regulan los asuntos presupuestales, contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública y en los demás ordenamientos que sean aplicables.

## CAPITULO II

### COMPETENCIA PARA CONTRATAR

**Artículo 5o. COMPETENCIA GENERAL PARA CONTRATAR:** La facultad para celebrar contratos en nombre y representación del Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la empresa, de conformidad con lo previsto por los estatutos sociales y de acuerdo a las normas del presente reglamento.

**Artículo 6o. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR, POR RAZON DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO:** La Junta Directiva deberá autorizar la celebración de convenios ínter administrativos y de los contratos de asociación o de participación de la empresa como miembro accionista en otras sociedades o personas jurídicas. Igualmente, autorizará la celebración de los contratos que se refieran a la obtención de empréstitos o que tengan por objeto la enajenación o disposición de los bienes sociales, la adquisición o venta de inmuebles de propiedad de la entidad y los que impliquen constitución de gravámenes o limitación de dominio sobre los mismos, conforme a lo previsto en los numerales 24, 28, 36 y 37 del artículo 33 de los estatutos sociales.

**Artículo 7o. AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR, POR RAZON DE LA CUANTIA DEL CONTRATO:** Para la celebración de contratos cuyo valor supere el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, se requerirá de la aprobación de la Junta Directiva,



# sorteo extraordinario de colombia ltda.

en los términos del numeral 21 del artículo 33 y del numeral 4 del artículo 38 de los estatutos de la sociedad.

**Artículo 8o. COMPETENCIA DEL PRESIDENTE PARA CONTRATAR:** Según lo ordenado por el numeral 4º. Del artículo 38 de los estatutos sociales, el Presidente, sin autorización de la Junta Directiva, podrá celebrar contratos cuya cuantía sea igual o inferior al equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

**Artículo 9o. COMPETENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA CONTRATAR:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos sociales, el Representante Legal tendrá la ordenación del gasto.

**Artículo 10. CONTRATISTAS:** Podrán contratar con el Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., todas las personas hábiles naturales o jurídicas de derecho público o privado. Igualmente podrán celebrar contratos con la empresa los consorcios y uniones temporales, con arreglo a las normas que para estas últimas prevé la Ley General de Contratación Estatal y demás disposiciones que regulan la materia.

**Artículo 11. RESPONSABILIDAD, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A las autoridades y funcionarios de la empresa y a los contratistas que concurren o participan en la actividad contractual de esta, se les aplicará el régimen de responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previsto para los servidores públicos y para los particulares que contratan con el Estado.

## CAPITULO III.

### CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

**Artículo 12. DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA:** En el proceso de escogencia del contratista se garantizará la imparcialidad e igualdad de condiciones respecto a todas las personas que sean invitadas a presentar ofertas, en virtud de lo cual deberá seleccionarse el ofrecimiento más favorable para la empresa y la realización de sus fines sociales. En todos los eventos se seleccionará al contratista sin tener en consideración motivaciones de índole subjetiva, de acuerdo con los precios del mercado y mediante la calificación rigurosa, precisa, detallada y concreta de los factores, criterios, requisitos, condiciones y demás señalamientos contenidos en la invitación a proponer o en los términos de referencia, o bien conforme a las necesidades reales y requerimientos justificados del servicio, según el caso.

**Artículo 13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para proceder a celebrar cualquier tipo de contrato, sin atención a su cuantía, se deberá contar con la reserva presupuestal o de compromiso afectación de vigencias futuras, según el



# sorteo extraordinario de colombia ltda.

caso, mediante los cuales se acredite la existencia de la apropiación suficiente para atender el gasto.

**Artículo 14. DETERMINACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA CONTRATACIÓN CON BASE EN LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO:** Para efectos de la estimación del monto de la reserva presupuestal concerniente al valor probable del contrato que se pretenda celebrar, se deberá tener en cuenta las condiciones y precios del mercado.

## **Artículo 15. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:**

A. VALOR DEL BIEN O SERVICIO MODALIDAD REQUERIMIENTOS  
HASTA 50 SMMLV sin formalidades plenas

- Análisis de conveniencia y justificación al gasto
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Análisis de precios del mercado
- mínimo Uno (1) oferta
- determinación de objeto a contratar
- cuantía
- términos de ejecución

B. MAYOR DE 50 SMMLV Contrato de prestación de servicios, publicidad y suministro, OPS con formalidades plenas

- Análisis de conveniencia y justificación al gasto
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- mínimo tres (3) ofertas
- Evaluación Comité
- Determinación de objeto a contratar
- Cuantía
- Términos de ejecución

Se debe tener en cuenta en las cuantías SUPERIORES A 50 SMLV los siguiente:

1º.) Se enviará la invitación con sus anexos, incluidos los términos de referencia, si así se requiere, a quienes según la información obtenida por la sociedad, se encuentren en capacidad de ejecutar satisfactoriamente el contrato.

2º.) El plazo para la presentación de las ofertas no podrá ser inferior a Diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha del envío de la invitación.



# sorteo extraordinario de colombia Ltda.

3º.) De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la invitación o en los términos de referencia se determinará la fecha en la cual la empresa seleccionará al contratista.

4º.) Las propuestas se recibirán en sobres cerrados y sellados que únicamente serán abiertos en un mismo acto, al concluir el término previsto para su presentación.

5º.) A todos los oferentes se les comunicará en una misma fecha el resultado del proceso de selección.

6º.) Dentro del término para presentar la propuesta, cualquiera de las personas que hubieren sido invitadas, podrá presentar verbalmente o por escrito sus inquietudes u observaciones sobre los aspectos de la oferta, las cuales serán resueltas por el Sorteo en igual forma y dentro del plazo indicado, pudiendo la Empresa introducir las modificaciones que estime procedentes.

7º.) El representante legal de la empresa podrá prorrogar los plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

**C. CONTRATO DE BILLETERIA:** En atención a la cuantía del contrato de billetería para llevar a cabo este proceso se realizara mediante la modalidad de invitación abierta que debe publicarse en la página de la sociedad. Y debe contener:

- Términos de referencia

Objeto a contratar.

Valor del contrato

Disponibilidad presupuestal

Duración.

Cronograma del proceso

Especificaciones técnicas de los billetes

Condiciones jurídica y financiera que deben reunir los oferentes.

**PARÁGRAFO 1:** Cada proceso contractual debe estar debidamente organizado en carpetas independientes, debidamente foliadas y con los documentos originales y debidamente firmados.

**PARAGRAFO 2: LA MODALIDAD DE OFERENTE UNICO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá contratar sin pluralidad de oferentes en los siguientes eventos:



# sorteo extraordinario de colombia Ltda.

1. Cuando se trate de un proveedor exclusivo o especializado,
2. Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
3. Para la ampliación, actualización, modificación, mantenimiento de software ya instalado la sociedad respecto del autor que tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
4. Adquisición de servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), o en su defecto de la Lonja de Propiedad raíz legalmente inscrita, situación está que debe acreditarse con el avalúo.
5. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación interna en los estatutos.
6. Comodato.
7. Arrendamiento de bienes inmuebles.
8. Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexos.
9. Prestación de servicios de Salud.
10. Contratos de asociación o riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
11. Cuando se declare desierto un proceso de proceso de Invitación pública, mediante acto administrativo motivado proferido por el ordenador del gasto.
12. Para la celebración de convenios ínter administrativos con entidades públicas, convenio de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
13. Para la contratación de Servicios Profesionales.
14. Contratos de publicidad en medios masivos y alternos de comunicación.
15. Para adquisición de pólizas

**PARAGRAFO 3:** Para la celebración de los contratos anteriormente mencionados, pese a no requerirse de la pluralidad de oferentes, deberán conservarse los principios de transparencia, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

## **Artículo 16** ACTIVIDAD Y RESPONSABLE:

- La Elaboración de análisis de conveniencia y justificación del gasto deben estar sujetos a los precios del mercado será responsabilidad del Jefe de dependencia que genera la necesidad.
- Estudio Comparativo de precios es del tenor del el Jefe de dependencia que genera la necesidad.
- Invitación a presentar cotizaciones u ofertas según modalidades responsabilidad del Representante legal.
- Solicitud de disponibilidad presupuestal es responsabilidad del Representante Legal y Jefe de dependencia que genera la necesidad.



# sorteo extraordinario de colombia ltda.

- Expedición Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es responsabilidad de la xxxx Financiera.
- Evaluación según invitación es responsabilidad del Comité designado.
- Comité de verificación de la claridad del proceso conformado por los socios.
- Radicación documentación para elaboración de minuta es responsabilidad del jefe de área que genera la necesidad sujeta a revisión jurídica.
- Solicitud registro Presupuestal y legalización de la orden o contrato del Jefe del área que creó la necesidad.

**Artículo 18. INVITACIÓN DESIERTA:** En los procesos de billetería que se declarará desierta cuando no se presentaren ofertas, cuando la única que se presente no cumpla con los requisitos, o cuando ninguno de los ofrecimientos presentados obtenga el puntaje mínimo exigido en los términos de referencia para ser considerado. En dichos eventos, con sujeción a los precios del mercado, podrá contratarse sin necesidad de efectuar una nueva invitación.

## CAPITULO IV

### FORMALIDADES, CONTENIDO, PERFECCIONAMIENTO SUJECIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

**Artículo 20. FORMALIDADES:** Los contratos celebrados a nombre de la sociedad se elevaran a la forma escrita, serán suscritos por las partes y no requerirán de protocolo o registro público, salvo en los casos en que la ley expresamente así lo determine.

**Artículo 21. CONTENIDO:** Las cláusulas de los contratos deberán contener los elementos esenciales y las demás estipulaciones pertinentes que correspondan a la naturaleza y objeto de la contratación celebrada, de conformidad con las normas civiles y comerciales que permitan la autonomía de la voluntad de las partes y atiendan al cumplimiento de los fines de la empresa, siempre y cuando no se contravengan la Constitución, la ley, los estatutos sociales y el presente reglamento.

**Artículo 22. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS:** Los contratos se entenderán perfeccionados cuando se acuerde por escrito, con la firma de las partes, el objeto del mismo y la contraprestación respectiva. No podrá perfeccionarse ningún contrato sin la previa indicación de la reserva o imputación presupuestal.



# sorteo extraordinario de colombia Itda.

**Artículo 23. OMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** En las contrataciones cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales si el oferente seleccionado no suscribiere el original de la minuta o no constituyere las garantías exigidas en la oportunidad prevista para el efecto, el contrato se podrá celebrar con quien haya obtenido el segundo lugar en la calificación, siempre y cuando su propuesta alcance el puntaje necesario para ser considerada.

En los casos en que no se requiera cursar invitación y se presentaren las conductas omisivas a las que se refiere el inciso anterior, se procederá a celebrar el contrato con otra persona que reúna los requisitos y condiciones exigidas por la empresa, de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 24. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que éstas sean exigibles, y del registro presupuestal respectivo. Cuando se trate de contratos en los cuales se comprometan recursos de vigencias fiscales futuras, se dará aplicación a lo previsto para esos eventos en las normas de carácter presupuestal aplicables a la Empresa.

**Artículo 25. LIQUIDACIÓN:** Serán aplicables a los contratos que celebre la empresa las normas sobre liquidación de los mismos previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarias.

## CAPITULO V

### CLAUSULAS ESPECIALES, GARANTIAS, PRORROGAS Y ANTICIPOS

**Artículo 26. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En los contratos de valor superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales y en los demás que en atención a su naturaleza y objeto así lo requieran, se pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común, concernientes a la terminación, interpretación y modificación unilaterales, caducidad, reversión, sometimiento a las leyes colombianas reciprocidad y preferencia de las ofertas nacionales, en los términos y con los efectos previstos en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que sean aplicables.

**Artículo 27. CLAUSULAS PENAL PECUNIARIA:** Cuando se considere conveniente, en los contratos de valor superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, se pactará una cláusula penal pecuniaria que será exigible a favor de la empresa, conforme a la naturaleza y efectos previstos en la legislación civil y comercial, independientemente de la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común y de las multas y sanciones que la entidad llegara a imponer al contratista.



# sorteo extraordinario de colombia ltda.

**Artículo 28. MULTAS:** En los contratos que celebre la empresa, cuyo objeto y naturaleza así lo requieran, se pactaran a favor del Sorteo multas y demás sanciones que se deriven del incumplimiento parcial ocasionado por la acción u omisión del contratista.

**Artículo 29. GARANTIAS:** En los contratos de valor superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales y en aquellos que así se considere indispensable, a efectos de cubrir los riesgos derivados de las acciones u omisiones del contratista, este deberá constituir a favor de la sociedad, las garantías de que trata el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el decreto 679 de 1994 y las disposiciones que modifiquen o sustituyan a tales ordenamientos.

Para los mismos efectos y con idénticos fines, podrá también aceptarse garantía hipotecaria abierta de primer grado.

Discrecionalmente, en los procesos de selección del contratista, la empresa podrá exigir a los oferentes garantías de seriedad de la propuesta.

**Artículo 30. PAGO DE ANTICIPOS DE CONTRAPRESTACIONES:** No se podrá pactar el pago de anticipos en los contratos sino que se pagara en forma parcial o contra factura e informe de actividad realizada.

**Artículo 31. PRORROGAS:** Las prorrogas que sean acordadas no podrán exceder el término de duración inicialmente convenido. Empero, en ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el termino de duración haya sido factor determinante para aceptar la oferta.

**PARÁGRAFO:** Cuando sea prorrogado el plazo de ejecución del contrato o parcialmente algunos de sus efectos, el contratista deberá extender las garantías por el término correspondiente.

## CAPITULO VI

### CONTROL Y SUPERVISIÓN

**Artículo 32. CONTROLES:** Sin perjuicio de las atribuciones que competen a los organismos de control y vigilancia y a la Revisoría Fiscal, los representantes legales de las entidades asociadas en la empresa ejercerán el control de la actividad contractual de esta en su calidad de miembros de la Junta Directiva conforme a los términos del artículo 109 de la Ley 489 de 1998.

**Artículo 33. SUPERVISIÓN:** En los casos que se considere necesario, se nombrará un supervisor de la ejecución del contrato.



# sorteo extraordinario de colombia ltda.

**Artículo 34. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las estipuladas en el texto del contrato, corresponden al supervisor las siguientes funciones:

- 1º. Controlar la ejecución del contrato en general y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- 2º. Comprobar la observancia de las normas técnicas y de las condiciones de calidad respecto a la materia objeto del contrato.
- 3º. Controlar y velar porque el contratista cumpla oportunamente sus obligaciones laborales y demás deberes relacionados con la ejecución del contrato.
- 4º. Formular al contratista y al Presidente las recomendaciones que fueren del caso, en atención a la debida ejecución del contrato y a la salvaguarda de los intereses de la empresa.
- 5º. Informar oportunamente al Presidente la ocurrencia de hechos u omisiones del contratista que generen incumplimiento de las obligaciones contraídas por este y respecto a la defectuosa calidad de bienes, obras, actividades y servicios contratados.
- 6º. Certificar la prestación del servicio o la ejecución parcial o total del objeto convenido, cuando así se hubiere dispuesto para efecto del reconocimiento y pago de la remuneración correspondiente.
- 7º. Presentar los informes que le sean solicitados sobre el desempeño de sus funciones.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 35. MECANISMOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando se presentaren discrepancias entre la empresa y los contratistas por cualquier motivo relacionado con los contratos celebrados entre esta y aquellos, deberá agotarse la vía de la solución directa entre las partes

En los contratos que celebre la empresa se podrá acudir a la legislación civil a fin de someterse a la decisión de un juez de la república, la controversia surgida entre las partes.

**Artículo 36. INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO A LOS CONTRATOS:** Este reglamento se entiende incorporado a todos los contratos que celebre la empresa y al suscribir los mismos los contratistas declararán que conocen y aceptan sus estipulaciones.



# sorteo extraordinario de colombia ltda.

**Artículo 37, DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO:** La Empresa dispondrá de los medios de difusión que sean conducentes para que los particulares que contraten con la entidad conozcan las disposiciones aquí previstas.

**Artículo 38. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS PREEXISTENTES:** Los contratos que se hubieren celebrado con anterioridad a la expedición de este reglamento, continuarán rigiéndose por las normas vigentes en la fecha en que fueron perfeccionados.

**Artículo 37. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Se firma en Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de Dos Mil catorce (2014).

  
**FABIO MORENO GAITAN**  
PRESIDENTE

